



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 77
proceso	Ordinario de primera
Fecha	Febrero 9 de 2022
Hora inicio	9:48 a.m. problemas para ingresar a la audiencia por señal de internet y traslado de hora notificada previamente a las partes
Radicado	2019-00288
Demandantes (A)	José Oliverio Ruíz Cruz. Cedula: 3.205.364 Evangelina Mancera de Ruíz. Cedula: 21.012.430 Celular: 3124191591
Abogado (A)	Adriana Bautista Carrero 3185855305 abaautista@alianzagrupo.co
Demandado principal (N.A.)	Clara Inés Castro Franco. ASITIÓ Celular: 3023171979 Vereda Alto Isna Finca El Porvenir Tocaima Oscar Arturo Castro Franco. ASISTIÓ Celular: 3172333229 Agua de Dios crr 11 # 10 ^a -21 Amparo Castro Franco. Celular: 3166158009 Calle 13 # 12-09 Agua de Dios
Abogado	Pedro Ricardo Vallejo Sepúlveda
demandados	Herederos indeterminados e inciertos de José Manuel Castro Rodríguez y Anatilde Franco de Castro (Q.E.P.D.).
Curadora	Gloria Esperanza Olaya Gómez. Cedula: 28.551.331 Vigencia: Si, 09/02/2022 Celular: 3152409990 Email: joes100pre@hotmail.com
Auto Conciliación (11:16 a.m)	Después de varios intentos, no se llegó a acuerdo pero hubo aproximación quedando atentas las partes a intentar un acuerdo a través de mandatarios judiciales sin que signifique aceptación o responsabilidad:

	<p>1. Declarar fracasada y clausurada esta etapa de conciliación.</p> <p>2. Continuar con el trámite del proceso.</p>
Auto	<p>No es necesario tomar medidas para sanear el proceso</p> <p>No se propusieron excepciones previas</p>
Fijación del litigio	<p>Fueron aceptados los siguientes hechos por la parte demandada Clara Inés Castro Franco:</p> <p>Hechos de la demanda del señor José Oliverio Ruíz Cruz:</p> <p>Hecho 13° Parcialmente cierto, cierto es que el señor José Oliverio Ruíz Cruz, nació el 08 de octubre de 1939.</p> <p>Hecho 18° Cierto es, que la señora Anatilde Franco de Castro (Q.E.P.D.) posteriormente falleció, pero el demandante José Oliverio Ruíz Cruz no recuerda la fecha del fallecimiento.</p> <p>Hecho 19° Parcialmente cierto, que a partir del fallecimiento de la señora Anatilde Franco de Castro (Q.E.P.D.), los hijos del matrimonio como herederos de ella y del señor José Manuel Castro Rodríguez (Q.E.P.D.), asumieron como sucesores el control de los bienes de los causantes, entre ellos la finca.</p> <p>Hecho 30° Es cierto, que el 12 de diciembre de 2018, el señor José Oliverio Ruíz Cruz, convocó a los herederos determinados de los señores José Manuel Castro Rodríguez y Anatilde Franco de Castro (Q.E.P.D.), a la oficina del Ministerio de Trabajo de Girardot y mediante acta No. 107, no se llegó a ninguna conciliación.</p> <p>Hechos de la demanda de la señora Evangelina Mancera de Cruz:</p> <p>Hecho 1° Cierto es, que el día 22 de febrero de 1969 la señora Evangelina Mancera Pinzón y el señor José Oliverio Ruíz Cruz, contrajeron matrimonio.</p> <p>Hecho 2° Es cierto, la demandante señora Evangelina Mancera Pinzón, por virtud del matrimonio referido paso a cedularse quedando con su nombre de casada Evangelina Mancera de Cruz.</p> <p>Hecho 18° Es cierto, que la señora Anatilde Franco de Castro (Q.E.P.D.), falleció posteriormente fecha de la cual no tiene recordación la demandante Evangelina Mancera de Cruz.</p> <p>Hecho 29° Cierto, que el 12 de diciembre de 2018, el señor José Oliverio Ruíz Cruz, convocó a los herederos determinados de los señores José Manuel Castro Rodríguez y Anatilde Franco de Castro (Q.E.P.D.), a la oficina del Ministerio de Trabajo de Girardot y mediante acta No. 107, no se llegó a ninguna conciliación.</p> <p>AUTO:</p> <p>1. Ténganse por probados los hechos anteriormente relacionados.</p> <p>2. Se desecharán las pruebas a probar los anteriores hechos.</p> <p>3. Se fijará en litigio en establecer la existencia de la relación laboral, así como sus extremos temporales.</p> <p>Determinado lo anterior, se analizará el salario devengado en dinero y especie, así como las razones para declarar la terminación</p>

	<p>del contrato de trabajo por justa causa atribuidas a las partes demandadas.</p> <p>También se estudiará cada una de las pretensiones condenatorias de la demanda.</p>
Decreto de Pruebas	<p>*Demandante</p> <p>1. Interrogatorio de parte.</p> <p>Se recibirá las declaraciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Clara Inés Castro Franco. (Ddo) - Amparo Castro Franco. (Ddo) - Oscar Arturo Castro Franco. (Ddo) <p>2. Exhibición de documentos.</p> <p>La parte demandante solicita exhibición de documentos que se encuentra en poder de los “Herederos determinados” Amparo Castro Franco y Oscar Arturo Castro Franco quienes se notificaron del presente asunto y no contestaron la demanda; se accederá a la solicitud y ordenará intervinientes antes mencionados a efectos que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes documentos:</p> <p>Comprobantes de pago de las primas de servicio, vacaciones, intereses de cesantías y cesantías desde el 01 de enero de 1953 a fecha actual.</p> <p>Comprobantes de pago de aportes a la seguridad social, (salud, pensión, riesgos y cajas), desde el año 1967 a fecha actual.</p> <p>Comprobante de pago de la liquidación de prestaciones sociales.</p> <p>Documentos de auto de apertura de sucesión intestada o escritura donde se registró testamento de los causantes señores José Manuel Castro Rodríguez y Anatalde Franco de Castro (Q.E.P.D.).</p> <p>Registro Civil de Defunción de Anatalde Franco de Castro (Q.E.P.D.).</p> <p>Referente a la exhibición de documentos en contra de Clara Inés Castro Franco quien contesto la demanda, se denegará por no haberse acreditado la relación laboral y haberse negado la misma en la contestación de la demanda, pero si se accederá a estos:</p> <p>Documentos de auto de apertura de sucesión intestada o escritura donde se registró testamento de los causantes señores José Manuel Castro Rodríguez y Anatalde Franco de Castro (Q.E.P.D.).</p> <p>Registro Civil de Defunción de Anatalde Franco de Castro (Q.E.P.D.).</p> <p>quince (15) días hábiles</p>

3. Testimoniales.

A favor de José Oliverio Ruíz Cruz

Se recibirán las declaraciones de:

Álvaro Gaitán

Rafael Bernal

Leonardo Pérez

Pablo Bueno (falleció)

A favor de Evangelina Mancera de Cruz

Se recibirán las declaraciones de:

Ángel María Martínez

Jaime Bueno (falleció)

Lucinda b Ruíz Cruz

Germán Pérez Mendoza.

Advertir: Facultad de limitar los testimonios de conformidad con el Art. 53 C. P. T, cuando el Juez considere que son suficientes los testimonios recibidos o los otros medios de convicción que obran en el proceso.

4. Dictamen de peritos.

Se decreta la prueba pericial a efectos de determinar el monto del salario en especie recibido por los demandantes durante el periodo laborado indicado en la demanda.

Para tal fin se designa al Dr. JAIRO MOLINA, a quien se le dará posesión una vez finalice esta etapa, concediéndosele el término de diez (10) días para que presente el respectivo dictamen, los cuales se contabilizarán una vez le sean cancelados sus honorarios.

Se señala como honorarios del perito la suma de \$700.000 los cuales deberán ser cancelados al auxiliar de la justicia dentro de los 10 días siguientes a esta audiencia, so pena de considerarse que la parte actora desiste de tal prueba.

5. Documentales

* Curadora Ad litem herederos indeterminados

- Interrogatorio de parte.

José Oliverio Cruz Ruíz (Dte)

Evangelina Mancera de Cruz. (Dte).

* Demandada Clara Inés Castro Franco

1. Documental

	<p>2. Testimoniales.</p> <p>María Eugenia León Ramírez. Alirio Romero. Susana Romero Cruz. Víctor Manuel Suárez.</p> <p>Advertir: Facultad de limitar los testimonios de conformidad con el Art. 53 C. P. T, <u>cuando el Juez considere que son suficientes los testimonios recibidos o los otros medios de convicción que obran en el proceso.</u></p>
fecha audiencia art. 80 CC.P.T.	27 de julio de 2022 a las 930
Hora finaliz.	11:29 a.m.

Firmado Por:

**Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7788beea09bbcccf3ea88fa2de526e2cbaeaeccc7b78494f3ccacc282b514dc9
Documento generado en 10/02/2022 12:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 77
proceso	Ordinario de primera
Fecha	Febrero 9 de 2022
Hora inicio	2:58 pm
Radicado	2019-00335
Demandante (A)	Gustavo Aron Molano Álvarez. Cedula: 1.070.596.147 Celular: 3143321818 Email: gustavoalvarez_64@hotmail.com
Abogado (A)	Mauricio Cortes Falla Cedula: 11.227.936 Vigencia: Pendiente Celular: 3166191123 Email: maurocortes07@hotmail.com
Demandado principal	DEMANDADO: Condominio Tiziano Resort Nit: 900318580-1 Email: admontizianor2010@hotmail.com Jackeline Ruiz Guataqui 3192337799
Abogado	Dr. Rafael Alexis Torres Luquerna Cedula: 79.449.340 Vigencia: Pendiente Celular: 3108751142 Email: rafaeltorres15@hotmail.com y/o rafaeltorres15@gmail.com
Auto Conciliación (3:28 p.m.)	Después de varios intentos, no se llegó a acuerdo Resuelve: 1. Declarar fracasada y clausurada esta etapa de conciliación. 2. Continuar con el trámite del proceso
Auto	No es necesario tomar medidas para sanear el proceso No se propusieron excepciones previas
Fijación del litigio	Fueron aceptados los siguientes hechos por la parte demandada: Hecho 1° Parcialmente cierto, cierto es que entre el señor Gustavo Aron Molano Álvarez y el Condominio Tiziano Resort representado legalmente por Luis Fernando Ricaurte Lozano o quien haga sus veces, existió un contrato. Hecho 4° Es cierto, que como retribución en demandante recibía un salario mínimo legal vigente con auxilio de transporte. Hecho 9° Ciertamente es, que a la fecha de la presentación de esta demanda, el empleador no le ha notificado al lugar de residencia

	<p>el estado de los parafiscales, ni de la seguridad social al demandante.</p> <p>Hecho 10° Es cierto, el demandante otorgo poder para incoar esta acción judicial.</p> <p>AUTO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ténganse por probados los hechos anteriormente relacionados. 2. Se desecharán las pruebas a probar los anteriores hechos. 3. Se fijará en litigio en establecer el tipo de contrato (indefinido o fijo) que existió entre las partes, y si se acreditó el pago de cada una de las prestaciones y si por tanto hay lugar a las condenas solicitadas.
Decreto de Pruebas	<p>Demandante:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. documental 2. interrogatorio Repr legal <p>Demandado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. documental 2. Oficio a la Entidad Financiera Bancolombia a efectos de que se arrime a este Despacho los extractos bancarios del señor Gustavo Aron Molano Álvarez, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.070.596.147, de la cuenta de ahorros No. 659-82207350 desde el mes de abril de 2012 hasta el mes de abril de 2018. 3. Interrogatorio de parte
fecha audiencia art. 80 CC.P.T.	25 de julio de 2022 a las 9:00 a.m.
Hora finaliz.	3:36 p.m.

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c2225d194fc92e8fdaa4f9db916e84428bd7449a293e144cd80d751568c95e

8

Documento generado en 10/02/2022 01:11:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**